



INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLE Y ALCANTARILLADOS (INAPA)

“Año de la Innovación y la Competitividad”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 20/2019.

QUE DECLARA EL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCION POR PROVEEDOR UNICO PARA LA RENOVACIÓN DE DOS (02) LICENCIAS SOFTWARE ORACLE POR UN PERIODO DE UN (01) AÑO.

EL INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA), organismo autónomo del Estado dominicano, creado y organizado de conformidad con La ley núm. 5994, del 30 de julio de 1962, y sus modificaciones, y su reglamento de aplicación núm. 8955-bis, del 12 de diciembre de 1962, con sus oficinas principales establecidas en el edificio Ingeniero Martín A. Veras Felipe, ubicado en la calle Guarocuya, casi esquina avenida Núñez de Cáceres, urbanización El Millón, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representado por su director ejecutivo, el señor **HORACIO EMILIO MAZARA LUGO**, designado mediante el artículo 2 del Decreto núm. 236-15, del 3 de agosto de 2015, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0155539-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

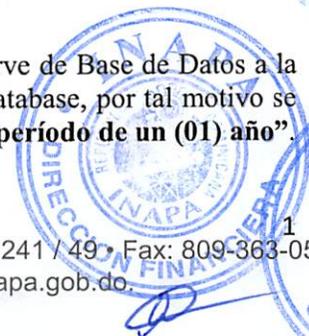
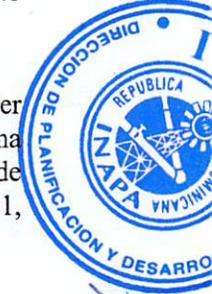
CONSIDERANDO: Que el servicio de agua potable es un servicio público meritorio, de carácter estratégico, que está estrechamente relacionado con el derecho fundamental a una vida sana y digna como está estipulado en la Constitución de la República Dominicana, Promulgada el 27 de Febrero de 2010, en su capítulo 1, sobre los derechos fundamentales, muy especialmente en su artículo 61, numeral 1.

CONSIDERANDO: Que el derecho al agua potable ha sido reconocido por la Organización de las Naciones Unidas, en virtud de que el mismo es esencial para el desarrollo de los pueblos, existiendo además una serie de tratados y resoluciones que lo amparan, instrumentos que han sido ratificados por el Estado dominicano, quien está en la obligación constitucional de brindar a la población el servicio continuo de agua potable.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 15 de la Constitución Dominicana, el consumo humano del agua tiene prioridad sobre cualquier otro uso, facultad que ha sido delegada por el Poder Legislativo en el Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (INAPA), conforme a la Ley número 5994, de fecha primero de agosto del año 1962.

CONSIDERANDO: Que el INAPA, ha establecido estándares, bajo el concepto de mejores prácticas, considerando no sólo sus procesos operativos, sino también los elementos de su plataformas tecnológicas.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad, la plataforma más robusta que sirve de Base de Datos a la aplicación de gestión comercial (OPEN SmartFlex) corre sobre ORACLE Database, por tal motivo se requiere la **“Renovación de dos (02) Licencias Software ORACLE por un periodo de un (01) año”**.



CONSIDERANDO: Que se procura solidificar y garantizar la infraestructura que sirve a operaciones críticas del INAPA y al mismo tiempo, garantizar la comunidad de los servicios críticos.

CONSIDERANDO: Que el INAPA en fecha 30 de junio del 2014, mediante el Contrato No.03/2014-INAPA-BID-AECID, adquirió las **Licencias Software Oracle Support**.

CONSIDERANDO: Que conforme al informe pericial emitido por los **Ingenieros Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director Tecnología de la Información y Comunicación del INAPA y **Narciso Rondón**, Encargado Departamento de Operaciones TIC de la Dirección de Tecnología, establece que la renovación del licenciamiento ORACLE debe realizarse con un suplidor autorizado por el fabricante, para brindar los servicios de instalación, soporte y mantenimiento de esta plataforma.

CONSIDERANDO: Que **Oracle Caribbean Inc.** ("Oracle Local"), es subsidiaria indirecta de Oracle Corporation. Oracle Corporation es titular, directa o indirectamente, de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle o le han sido otorgados los derechos de distribución de tales productos, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades.

CONSIDERANDO: Que la empresa **Multicomputos, S.R.L.**, conforme a Contrato suscrito de fecha 31 de julio del 2016 y el Anexo de Ventas de Renovación de Soporte Técnico, es el único que está autorizado a la fecha por parte de Oracle Local para que dentro de República Dominicana renueve contratos de Soporte Técnico respecto de programas Oracle.

CONSIDERANDO: Que el INAPA se acoge a las disposiciones establecidas en la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, el cual en el artículo 6 párrafo único dispone: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley No.340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos especiales en casos de Excepción, numeral 6, sobre Proveedor único: "Aquellos que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

CONSIDERANDO: Que el artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante Decreto No.543-12, establece los procedimientos de Excepción, numeral 3, expresa: "*Se iniciarán con la resolución motivada, emitida por el Comité de Compras y Contrataciones, recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.*"

CONSIDERANDO: Que el Comité de Compras y Contrataciones del **INSTITUTO NACIONAL DE AGUAS POTABLES Y ALCANTARILLADOS (INAPA)** deberá utilizar los documentos estándar de selección emitidos por la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 32 del Reglamento de aplicación No.543-12 de la Ley 340-06, establece: ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromisos, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.



CONSIDERANDO: Que el **INAPA** dispone de apropiación presupuestaria para estar en condiciones de acogerse a lo que establece el considerando anterior.

VISTA: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006) y sus modificaciones contenidas en la Ley No.449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006).

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), emitido mediante Decreto No.543-12, de fecha seis (06) de septiembre del dos mil doce (2012).

VISTOS: Los artículos 3 y 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012;

VISTO: El artículo 6 de la Ley No. 340-06, del 18 de septiembre de 2006;

VISTO: El Decreto No.350-17 de fecha 27 de septiembre del 2017, que establece el uso obligatorio del Portal Transaccional para todos los órganos y entes sujetos al ámbito de la aplicación de la Ley No. 340-06 y su modificación.

VISTO: El informe pericial, emitido por los **Ingenieros Arismendy A. Zorrilla Caraballo**, Director Tecnología de la Información y Comunicación del **INAPA** y **Narciso Rondón**, Encargado Departamento Operaciones TIC de la Dirección de Tecnología del **INAPA**.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados, **INAPA**, en cumplimiento del artículo 4 en su numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006);

RESUELVE:

PRIMERO: Recomienda el procedimiento de selección Excepción por Proveedor Único para la "**Renovación de dos (02) Licencias Software ORACLE por un período de un (01) año**".

SEGUNDO: Para garantizar la mayor transparencia, ordena la publicación de la presente Resolución en el portal de la institución y el administrado por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

TERCERO: Envía la presente Resolución al Departamento de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Aguas Potables y Alcantarillados (**INAPA**), para el cumplimiento de las disposiciones de los literales a y d, del numeral 7 del artículo 4 del Decreto No.543-12, del 6 de septiembre de 2012.

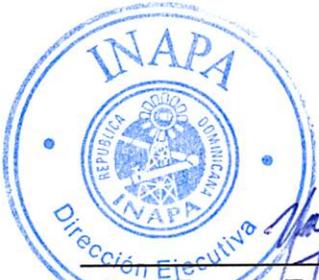
En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019).



Handwritten signature.



FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ:



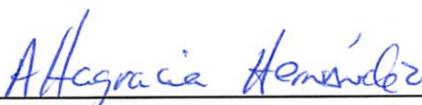


Ing. Horacio Emilio Mazara Lugo
Director Ejecutivo, presidente.



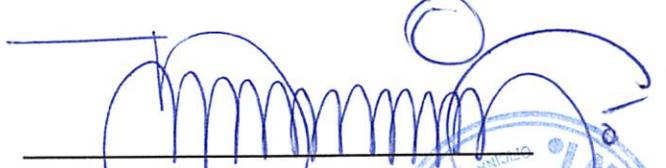


Lic. Ana Luisa Martínez Mejía
Directora Financiera, miembro



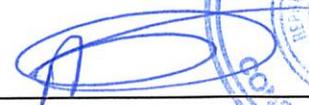
Lic. Altigracia Hernández Jiménez
Directora de Planificación y Desarrollo
Miembro





Lic. Judit Malagón Gil
Enc. Oficina Acceso a la
Información, Miembro





Lic. Apolinar Antonio Parra Reynoso
Enc. Departamento Jurídico
Miembro

